

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 229 de 2023. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Seguir leyendo

Pág. 2

Cronograma para la asignación del Subsidio Familiar Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia"

Circular de 2023EE0024030 de 2023. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Seguir leyendo

Pág. 3

La Corte Constitucional declaró inexecutable disposiciones aplicables a los trabajadores de la construcción sobre el auxilio de cesantías y vacaciones

Comunicado de prensa de 2023. Corte Constitucional.

Seguir leyendo

Pág. 4

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se amplían las vigencias de algunos Subsidios Familiares de Vivienda

RESOLUCIÓN 229 DE 2023. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la expedición de la Resolución 229 de 2023 prorrogó la vigencia de algunos subsidios familiares de vivienda -SFV- otorgado a los hogares beneficiados en zonas urbanas y rurales, en el marco de múltiples programas, hasta el día 30 de septiembre del 2023. Entre otros, los SFV prorrogados corresponden a los asignados por el Fondo Nacional – FONVIVIENDA en programas como lo son:

- Población desplazada en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Bolsa de Macroproyectos y SFV que no se encuentren legalizados.
- Adquisición de vivienda nueva de interés social urbana y subsidios que no se encuentren legalizados



Foto: Freepik.es

correspondiente al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya".

- SFV destinados a la adquisición de vivienda nueva de interés social correspondiente al Programa Semillero de Propietarios Ahorradores.
- SFV destinados al mejoramiento de vivienda de interés social correspondiente al Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en modalidad de Mejoramiento en el marco del programa "Casa Digna, Vida Digna".
- SFV asignados con anterioridad a la entrada de vigencia de la Resolución 229 de 2023 y cuyas resoluciones de asignación se encuentran en trámite.

Los SFV sobre los cuales aplica la prórroga corresponden a los asignados mediante las resoluciones identificadas expresamente por la Resolución 229 de 2023 para cada programa de vivienda.

Cronograma para la asignación del Subsidio Familiar Vivienda Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda “Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia”



Foto: Freepik.es

CIRCULAR DE 2023EE0024030 DE 2023. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGA DOCUMENTO).

En el marco del programa “Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia”, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Circular 2023EE0024030 de 2023 dirigida los alcaldes de municipios y distritos elegibles mediante la cual ajustó el cronograma para el cierre de proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda rural bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de la segunda convocatoria de la Circular 2023EE0013639 del 28 febrero del 2023.

Así las cosas, el cronograma de cierre del proceso que involucra la recepción de documentación, subsanación, publicación de resultados y asignación de cupos, se establece de las siguientes maneras:

NRO.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Invitación a participar	01 de marzo 2023
2	Recepción de formato de manifestación de interés	Hasta el 07 de marzo de 2023
3	Recepción de la documentación y los formatos diligenciados por parte de las entidades territoriales	Hasta el 21 de abril de 2023
4	Revisión de la documentación aportada por parte de los entes territoriales y aviso de subsanación	Hasta el 28 de abril del 2023
5	Subsanación de la documentación aportada por parte de los entes territoriales	Hasta el 05 de mayo del 2023
6	Lista de entes territoriales priorizados	Publicados el 12 de mayo 2023

SABÍAS QUE...

La Corte Constitucional declaró inexecutable disposiciones aplicables a los trabajadores de la construcción sobre el auxilio de cesantías y vacaciones

COMUNICADO DE PRENSA DE 2023. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-078 de 2024 declaró la inexecutable de las expresiones “*siempre que se haya servido siquiera un mes*” y “*cuando se haya trabajado por lo menos un (1) mes*” contenidas en los literales a) y b) del artículo 310 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sobre el particular, la Sala estudió los derechos laborales de los trabajadores respecto del auxilio de cesantía y la figura de la compensación de las vacaciones en dinero, para finalmente juzgar la constitucionalidad de las expresiones acusadas, sobre las que concluyó su desconocimiento a los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política, al considerar que:

- El imponer un límite temporal mínimo para que los trabajadores de la construcción puedan ser



Foto: Freepik.es

beneficiarios del pago proporcional del auxilio de cesantía, desconoce los derechos al trabajo digno y a la seguridad social.

- Las expresiones acusadas desconocen el derecho a la igualdad.
- La medida de la expresión no era necesaria, entre otras cosas, porque existen otras maneras para estimular la actividad e incentivar la formalidad en el sector de la construcción, como, por ejemplo, medidas de política fiscal (incentivos tributarios) o política social (subsidios) (C-432 de 2020).

Finalmente, la Sala precisó que conforme decisión adoptada, los trabajadores de la construcción tendrán derecho a que el auxilio de cesantía y las vacaciones les sean reconocidos proporcionalmente por el tiempo laborado.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

